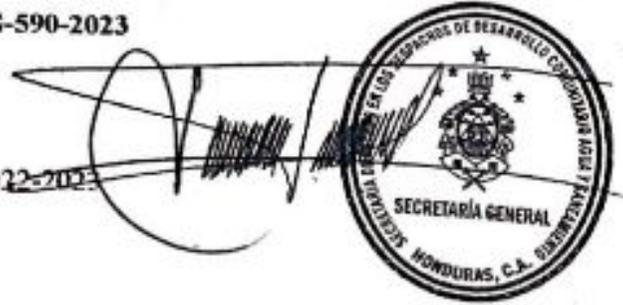


MEMORÁNDUM No. SG-590-2023

De: Abg. Vilma Margarita Palacios Gómez
Secretaria General SEDECOAS
Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-022-2023



Para: Ing. Grecia Maria Vega
Directora de Control y Seguimiento

MSc. Ing. Ricardo José Flores Palma
Director de Contrataciones

Ing. Michelle Córdova
Directora de Sistemas.

Abg. Maryori Escoto
Unidad de Transparencia.

Asunto: Remisión de copia Certificada de Resolución por Incumplimiento RI-SG-054-2023.

Fecha: 30 de octubre del año 2023.

Por este medio remito la Certificación de la Resolución por Incumplimiento RI-SG No. 054-2023, para su conocimiento legal del cual se detalla a continuación:

Proyecto: "REPARACIÓN ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA", ubicado en la Aldea Aldea San Luis, Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés, código: 107802.

Sin más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,

cc: Archivo
DBONILLA

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
DIRECCIÓN ADJUNTA	
RECIBIDO	
FECHA:	31/10/2023
HORA:	10:11 am
RECIBIDO POR:	[Signature]

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución RI-SG-No. 054-2023, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitres (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: RESOLUCIÓN RI-SG-No. 054-2023.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitres (2023), visto para resolver el expediente con Código número 107802, contentivo del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA" UBICADO EN LA ALDEA SAN LUIS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.- CÓDIGO: 107802.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FINA 2.- CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum DCYS-49-2021, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA" UBICADO EN LA ALDEA SAN LUIS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.- CÓDIGO: 107802.- acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum DCYS-049-2021 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022); 2) Convenio para la Ejecución del Proyecto "Reparación Escuela República Guatemala", código: 107802, ubicado en la Aldea San Luis, Municipio de San Antonio de Cortés, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), firmado y sellado por el Ing. Nelsón Javier Márquez Encoda, Secretario de Estado de SEDECOAS y Pablo Limas Muñoz, Representante Legal de ONGDEPROH; 3) Certificado de Incumplimiento donde se certifica que el Contratista Organización No Gubernamental de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de Honduras (ONGDEPROH), ha incurrido en el Incumplimiento del Contrato de Inversión del Proyecto "Reparación Escuela República de Guatemala", código 107802, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), firmado y sellado por la Ing. Janice Michele Reyes, Directora de Control y Seguimiento; 4) Liquidación de Convenio de Inversión fuente de financiamiento FINA 2; 5) Póliza de Fianza No. ZC-FC-80634-2019, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019); 6) Unidad de Fiscalía, Desembolso de Inversión de fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); 7) Memorando de fecha once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), donde solicita la rescisión del convenio Proyecto: "Reparación Escuela República de Guatemala", código: 107802; 8) Dictamen de Inspectoría de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021); 9) Fotografías del Proyecto: "Reparación Escuela República de Guatemala"; 10) Oficio DCYS-34-2021 de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021); 11) Correos Electrónicos; 12) Acta de Visita de



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-8131

www.fhis.gob.hn III

Supervisión: 13) Constancia de Suspensión de Contrato de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020); 14) Solicitud Cambio de Proceso; 15) Suspensión de Contrato Inversión; 16) Comunicado Ante La Emergencia Nacional, de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020); 17) Comunicado Ante La Emergencia Nacional, de fecha veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020); 18) Comunicado de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020); 18) Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Contrato de Inversión, de fecha dos (02) de noviembre del dos mil veinte (2020); 19) Dictamen Ampliación Tiempo de Ejecución de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020); 20) Memorándum para Comisión de Adenda y órdenes de Cambio, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); 21) Formulario S2 Orden de Cambio Negativa del Proyecto: "Reparación Escuela República de Guatemala"; que corre del folio No. 0000001 al folio No. 0000077.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA" UBICADO EN LA ALDEA SAN LUIS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.- CÓDIGO: 107802**, y se requiere al señor **PABLO LIMAS MUÑOZ**, Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH)**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente Apoderado Legal para que presente lo que por derecho estime conveniente en defensa de su representado del inicio del Proceso Administrativo por Incumplimiento; siendo debidamente notificado mediante Cedula de Notificación por Tabla de Avisos de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), que corre del folio 0000078 al folio 0000094.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum No. SG-212/2022 de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), se solicita a la Dirección Legal para que realice las diligencias de afectación de la Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC 80634-2019, proyecto "Reparación Escuela República de Guatemala" ubicado en la Aldea San Luis, Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés.- código: 107802, que corre del folio No. 0000095 al folio No. 0000096.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante Auto se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al señor **PABLO LIMAS MUÑOZ**, en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH)**, para que en el término de diez (10) días hábiles procediera nombrar Apoderado Legal para que lo represente en esos trámites, declárese firme el AUTO de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), sin más trámite, remítase el expediente de mérito a la Dirección de Legal, para elaborar el respectivo Dictamen Legal y posteriormente elaborar la respectiva resolución para la ejecución de la fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-80634-2019, siendo debidamente notificado mediante Cédula por Tabla de Avisos en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre en el folio No. 0000097 al folio No. 0000100.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum No. SG-268/2022 de fecha once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la Dirección de Control y Seguimiento, para que se promuncie por medio de Informe Técnico sobre los hechos en los mismos en la Resolución por Incumplimiento del Proyecto "Reparación Escuela República Guatemala", código: 107802, que corre en el folio No. 0000101.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis



(26) de julio del dos mil veintidós (2022), se recibió el Informe Técnico provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento; el cual se manifiestan de la manera siguiente: La orden de inicio se giró según cláusula de convenio para el día diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020) por parte del Ingeniero Rossel Erazo que era en ese momento el inspector asignado por Control y Seguimiento, la fecha de conclusión prevista pactada según convenio era para el martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020).- El Proyecto se suspendió por la pandemia el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), reactivando trabajos con las medidas establecidas por SINAGER en cuanto al número de personal que se permitía en sitio lo cual demoraba más el tiempo de ejecución de las actividades, esto sucedió en el mes de septiembre del dos mil veinte (2020).- El dos (02) de noviembre del dos mil veinte (2020) se ingresó una solicitud de ampliación de tiempo por 21 días aprobándose la misma quedando 62 días contractuales. El proyecto se suspendió el dos (02) de noviembre a causa del Huracán Eta.- En el mes de febrero del dos mil veintiuno (2021) el proyecto fue reasignado a un nuevo inspector el Ing. Rene Andino.- El diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021) se reactiva el proyecto mediante correo electrónico remitido al contratista debiendo finalizar el mismo para el dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021) según el tiempo contractual aun restante.- Se levantaron actas de visita de supervisión el veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) y veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) donde se les notificó que el proyecto está en desfase desde el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- ONGDEPROH el uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021), vía correo electrónico se comprometió a finalizar los trabajos en tres semanas estando informados que corrían en multa el proyecto por el desfase de tiempo.- Se realizaron visitas de inspección el seis (06) y veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) y se verificó que estaba trabajando, pero se observó que no contaba con suficiente personal ni la cantidad necesaria de insumos para reflejar un mayor avance físico. Vía correo electrónico debido al desfase y al abandono injustificado del proyecto se realizó notificación el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021) donde se hace mención que se procederá a resolver el convenio tal como se le expresó en el Oficio DCYS-34-2021, se realizaron visitas de inspección al proyecto el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) observando que el proyecto no presenta avance físico en el mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- El avance físico del proyecto al uno (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) era del 19.64% y no se siguió trabajando, acumulando una multa de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.209,436.92) que equivale al 10% del monto total del convenio.- A la Organización No Gubernamental de Desarrollo de Ejecución de Proyectos de Honduras (ONGDEPROH) se le realizó el desembolso de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA NUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.2,094,369.18) (monto total del convenio de conformidad a lo establecido en el convenio), la ejecución fue de CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.411,354.40), por lo que debe reintegrar al SEDECOAS la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.1,892,451.70).- En vista de que ONGDEPROH, no continuó con los trabajos se procedió a la resolución del convenio basado en el incumplimiento de las siguientes cláusulas: 1) CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra objeto de este contrato, dentro del plazo de 105 días calendarios contados a partir



de la fecha indicada en la orden de inicio;- MULTA: En caso que EL EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará al IDECOAS/FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un porcentaje igual al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total del contrato.- El proyecto no presenta ejecución desde agosto del dos mil veintuno (2021), multa por incumplimiento en la entrega de las obras, 10% del monto del convenio (L.209,436.92), que corre del folio No. 0000102 al folio No. 0000114.-

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal emite Dictamen en el cual establece: "Que tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numerales 1, 2 y 11; Clausula Tercera del Convenio de mérito del plazo y multa, Clausula Quinta de los compromisos y Responsabilidades de las partes numerales cuatro, doce y trece; Clausula Séptima de las causas de rescisión del convenio, incisos A), D) Y F), esta Dirección Legal dictamina que procede la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH), debiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de contrato número ZC-FC-80634-2019 de seguros CREFISSA, por el saldo de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.2,094,369.18), más el cobro de la multa por desfase de tiempo equivalente a DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.209,436.92).- Imponiéndose además la respectiva sanción de inhabilitación del ejecutor del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución", que corre del folio No. 0000115 al folio No. 0000116.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), de Oficio para las más acertada decisión del asunto, se remisieron las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que mediante Dictamen Legal, se pronuncie y determine los valores de Liquidación del Convenio de Inversión; en vista que el Dictamen de fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022) no establece con claridad la cantidad a recuperar, que corre en el folio No. 0000117.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite Dictamen Legal DL-356-2023 en el cual dictamina: Que procede la Resolución del Convenio por Incumplimiento, pues las causales que fundamentan las mismas, son imputables a la Organización No Gubernamental de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de Honduras (ONGDEPROH), debiéndose ejecutar la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,683,014.78) en concepto de deuda por estimación a la Organización No Gubernamental de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de Honduras (ONGDEPROH), imponiéndose además al ejecutor el cobro de la multa del 10% acumulando una multa por el valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.209,436.92), haciendo un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.1,892,451.70), que corre del folio No. 0000118 al folio No. 0000124.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se admite Dictamen DL-35-2023 de la Dirección Legal recibido en fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), los cuales se



munda agregar sus antecedentes; consecuentemente procedase a dictar la Resolución Por Incumpliendo del Convenio de Ejecución Proyecto: "REPARACIÓN ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA", ubicado en la Aldea San Luis, Municipio de San Antonio Cortés, Departamento de Cortés, código: 107802; que corre del folio 0000125.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: "El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato".- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundamentamente que la ejecución normal del mismo no será posible".- **CONSIDERANDO:** "Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por



el Alcalde".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto".- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100, 127 numerales 1, 2 y 11 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Clausula Tercera del Convenio de Mérito del plazo y multa; Clausula Quinta de los Compromisos y Responsabilidades de las partes numerales cuatro, doce y trece; Clausulas Séptima de las causas de Rescisión del convenio, incisos A), D) y F).- **RESUELVE:** Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA" UBICADO EN LA ALDEA SAN LUIS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.- **CÓDIGO:** 107802.- Según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,683,014.78) más la multa por desfase de tiempo por el monto de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.209,436.92), haciendo un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.1,892,451.70) en el proyecto con código: 107802, a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los montos que SEDECOAS/FHIS entregó al señor PABLO LIMAS MUÑOZ, en su condición de Representante Legal ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH).- **SEGUNDO:** Se ORDENA, que una vez firme la presente Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Fianza de Garantía No. ZC-FC-80634-2019 del contrato a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y



SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,683,014.78), que corresponden al monto transferido y la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.209,436.92), por la multa de desfase de tiempo haciendo un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.1,892,451.70) y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en el Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dictó el acto.- Y MANDA: se Notifique la Presente Resolución.- NOTIFÍQUESE. (FIRMA Y SELLO). MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (FIRMA Y SELLO). ABG. VILMA MARGARITA PALACIOS GÓMEZ SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-022-2023.- Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de octubre del año dos mil veintidós (2023).


ABG. VILMA MARGARITA PALACIOS GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL



DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).
Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-022-2023

